

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2005 00183 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Pablo Meza
Accionado	Aseguradora Solidaria de Colombia y otros

**AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA ARCHIVAR**

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

El 27 de enero de 2012 se profirió sentencia dentro del presente asunto, negando las pretensiones de la demanda. La parte demandante interpuso recurso de apelación. El 25 de abril de 2013 la Sección Tercera, Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió sentencia de segunda instancia, revocando el fallo de primera instancia para, en su lugar, declarar la falta de jurisdicción respecto de las pretensiones relacionadas con Megabanco S.A y negando las relativas a la responsabilidad de la DIAN y de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

El 6 de junio de 2013 el demandante señor Juan Pablo Meza Díaz presentó recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia por considerar que la sentencia proferida el 25 de abril de 2013 por la Subsección A, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resultaba contraria a tres sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante sentencia del 12 de mayo de 2022 desestimó el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia. Indicó la Corporación (Doc. No. 1, expediente digital):

*"...PRIMERO: DESESTIMAR el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia interpuesto por Juan Pablo Meza Díaz contra la sentencia proferida el veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013) por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso de reparación directa radicado con el número 11001-33-31-035-2005-01830-01.*

*SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte recurrente, las cuales deberán ser liquidadas por la Secretaría de la Sección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 267 del CPACA y 366 del C.G.P. Para el efecto, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) smlmv a la fecha de la presente providencia, de la cual corresponderá un (1) smlmv para cada una de las entidades demandadas que intervino en el trámite de este proceso, esto es, la DIAN y el Banco de Bogotá (antes Megabanco S.A.).*

*TERCERO: En firme esta providencia, DEVUÉLVASE el expediente al Tribunal de origen..."*

Mediante proveído de 4 de agosto de 2022 proferido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se aprobó la liquidación de costas ordenada (folios 1000 a 1002, cdno. 20).

En consecuencia, este Despacho

## RESUELVE

**OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por la Subsección A, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, conforme se indicó en la parte motiva.

Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones que resulten del caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **5 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09931046d01673a69c9590b50a916c62c8533872047c6ffee48208f5b58b572e**

Documento generado en 30/06/2023 07:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>